



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

RANGEL DE ALBA, S.A. DE C.V.
VS

MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO

EXPEDIENTE No. INC/166/2019

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dos de diciembre de dos mil diecinueve, presentada por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **RANGEL ALBA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número **LA-811023986-E15-2019 (PENJ/FORTASEG19/LP09-VEHICULOS/2019)**, convocada por el **MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**, para la "ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS PICK UP DOBLE CABINA ADAPTADOS COMO PATRULLA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.", y:

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del seis de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 029 a 031), se tuvo por recibido el oficio **DRI/7657/2019** (foja 001), mediante el cual el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, remitió la documentación siguiente:

- a) Acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el citado Director en el expediente de inconformidad **DRI.INC.19/2019**, integrada con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **RANGEL ALBA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número **LA-811023986-E15-2019 (PENJ/FORTASEG19/LP09-VEHICULOS/2019)**, en el que determinó que no es competente para conocer de la misma.
- b) Original y copia simple del escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, recibido en la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **RANGEL ALBA, S.A. DE C.V.** promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número **LA-811023986-E15-2019 (PENJ/FORTASEG19/LP09-VEHICULOS/2019)**.
- c) Copia simple de la escritura pública quince mil novecientos veinte (15,920) del doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Notario Público número 8 de Tlalnepantla, Estado de México, con la que el C. [REDACTED] pretendió acreditar su personalidad como representante legal de la empresa **RANGEL ALBA, S.A. DE C.V.**
- d) Copia simple de las hojas doce y trece de la convocatoria a la licitación pública de referencia.
- e) Copia simple del acta de la junta de aclaraciones del ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

nota 2

nota 3



- f) Copia simple del acta de fallo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, en el referido acuerdo del seis de diciembre de dos mil diecinueve, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo al que aluden los artículos 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del seis de enero de dos mil veinte (foja 084), se tuvo por recibido el oficio PMP/256/2019 (fojas 037 a 039), mediante el cual el Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, rindió el informe previo.

En términos de lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa resuelve lo que conforme a derecho procede, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A, fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se acredita con el convenio específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, representado por su Gobernador Constitucional, y los Municipios de Acámbaro, Celaya, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, León, **Pénjamo**, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao y Valle de Santiago, representados por sus Presidentes Municipales (fojas 041 a 055).

Convenio remitido por la convocante con el oficio PMP/256/2019 (fojas 037 a 039), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dos de enero de dos mil veinte, de cuya cláusula primera se desprende, lo siguiente:

"PRIMERA- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad



pública que realizan de manera directa "LOS BENEFICIARIOS", conforme lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos..." (sic).

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el inconforme, es procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Del criterio jurisprudencial anterior se desprende que en cualquier instancia, las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público.

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 65 fracción III y 66, párrafos primero y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén literalmente lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.
En este caso la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se haya notificado al licitante en los casos que no se celebre junta pública.*

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

*...
La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, mayo de 1991, página: 95, registro 222780. Tesis: II. 1º. J/5.



Dichas disposiciones establecen que la inconformidad puede presentarse, en contra del **fallo**, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o se haya notificado al licitante en los casos que no se celebre junta pública; y que dicha inconformidad, deberá presentarse **por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet**; además que la **interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.**

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando se consiente expresa o tácitamente el acto motivo de la impugnación, y en el presente asunto el C. [REDACTED] **nota 4** [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **RANGEL ALBA, S.A. DE C.V.**, en fecha **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, presentó su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número **LA-811023986-E15-2019 (PENJ/FORTASEG19/LP09-VEHICULOS/2019)**, en la oficialía de partes de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato.

Es el caso que el fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número **LA-811023986-E15-2019 (PENJ/FORTASEG19/LP09-VEHICULOS/2019)**, se celebró el día **dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve**, tal y como se observa en el acta exhibida como prueba por el mismo promovente de la inconformidad (fojas 019 a 021).

Luego entonces, el plazo de seis días hábiles para presentar la inconformidad de mérito, **por escrito, directamente en las oficinas de esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet**, transcurrió del **diecinueve al veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**; sin considerar los días **veintitrés y veinticuatro de dicho mes y año** por ser inhábiles (sábado y domingo); ello, de conformidad con el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

De esa manera, si el escrito de inconformidad se recibió en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dos de diciembre de dos mil diecinueve, es claro, que la citada inconformidad **no se presentó dentro del plazo de seis días hábiles** a que se refiere el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, toda que el escrito de la inconformidad que en este acto se resuelve, lo presentó el C. [REDACTED] **nota 5** [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **RANGEL ALBA, S.A. DE C.V.**, en la oficialía de partes de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato el **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, y **no directamente en las oficinas de esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet**, como se desprende del sello de recepción de dicha oficialía de partes, visible en la parte inferior derecha del citado escrito (foja 004), el cual lo remitió el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la multicitada Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, como anexo de su oficio DRI/7657/2019, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dos de diciembre de dos mil diecinueve (foja 001).

Por lo que, es incuestionable que transcurrió en exceso el término de seis días hábiles con el que contaba el C. [REDACTED] **nota 6** [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **RANGEL ALBA, S.A. DE C.V.** para promover inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número **LA-811023986-E15-2019 (PENJ/FORTASEG19/LP09-VEHICULOS/2019)**; en consecuencia, al haberse presentado el



escrito de inconformidad ante autoridad diversa como lo es la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, y no **directamente en las oficinas de esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet**, dentro del plazo que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el acto fue consentido tácitamente por el promovente de la inconformidad.**

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos de amparo, los actos de orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."²

Del criterio anterior se desprende que los actos del orden administrativo que no hubieren sido reclamados o impugnados dentro de los plazos establecidos por la ley, se presumen consentidos tácitamente.

En consecuencia, y considerando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Artículo 68. El sobreseimiento de la instancia de inconformidad procede cuando:

***...
III. Durante la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior. (Énfasis añadido).***

Se concluye que, durante la sustanciación de la presente inconformidad se advirtió la existencia de una causal de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación; por lo tanto, con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la referida Ley de Adquisiciones, procede **sobreseer** el presente asunto.

Tiene aplicación la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo II, agosto de 1995, página 291. Registro 204707. Tesis de jurisprudencia VI.2º J/21.



términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”³

Del criterio anterior se desprende que cuando la autoridad advierte una causa notoria de improcedencia durante el trámite de un asunto, procede decretar el sobreseimiento de dicho asunto.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción III, 66, párrafo primero, 67, fracción II, 68, fracción III y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **sobresee** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **RANGEL ALBA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número **LA-811023986-E15-2019 (PENJ/FORTASEG19/LP09-VEHICULOS/2019)**, convocada por el **MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**, para la **“ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS PICK UP DOBLE CABINA ADAPTADOS COMO PATRULLA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.”** en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 7

SEGUNDO. Se comunica al inconforme, que esta resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese por rotulón al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades “A” y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “C” en la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES
TVT

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 386. Registro: 184572. Tesis de jurisprudencia: 2ª./J. 10/2003.





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	nueve fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 27/01/2020 del expediente 166/2019.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
6	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
7	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 09 de marzo de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 04 de marzo de 2021, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMIT%C3%89DETRANSPARENCIASFP2021>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700045321
2. Folio 0002700048721
3. Folio 0002700053421

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.



1. Folio 0002700031321
2. Folio 0002700045721

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700353320
2. Folio 0002700034821

III. Modificación a la respuesta inicial derivada de un recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700010721 RRA 1718/21

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700288820 RRD 01629/20
2. Folio 0002700288920 RRD 01627/20
3. Folio 0002700337620 RRA 14849/20

V Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700027621
2. Folio 0002700045321
3. Folio 0002700046321
4. Folio 0002700050621
5. Folio 0002700051221
6. Folio 0002700051321
7. Folio 0002700051421
8. Folio 0002700051921
9. Folio 0002700052121
10. Folio 0002700054721
11. Folio 0002700054821
12. Folio 0002700054921
13. Folio 0002700057521
14. Folio 0002700057621

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) **VP002221.**

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS) **VP002621.**

C. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) **VP001721.**

parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

C.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP001721.

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número DGCSCP/312/024/2021, de fecha 26 de enero de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones de instancia de inconformidad:

• INC/007/2020	• INC/009/2020	• INC/094/2019
• INC/097/2019	• INC/121/2019	• INC/123/2019
• INC/133/2019	• INC/138/2019	• INC/142/2019
• INC/146/2019	• INC/148/2019	• INC/156/2019
• INC/158/2019	• INC/162/2019	• INC/166/2019
• INC/169/2019	• INC/174/2019	• INC/176/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.C.1.ORD.8.21 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física (representante legal de persona moral promovente con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

A. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VII.ORD.8.21 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia



y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:12 horas del día 09 de marzo del 2021.



Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité